

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM O CURADOR ESPECIAL PARA LOS MENORES MARÍA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ELABORE EL CORRESPONDIENTE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, que correspondió por reparto a este Despacho el 3 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 5 de agosto de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, cinco (5) de agosto del dos mil veintidós (2022

|                         |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO INT</b>         | <b>Nº. 243 /2022</b>                                                                                                                                                  |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM O CURADOR ESPECIAL PARA MENORES DE EDAD, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ELABORE EL CORRESPONDIENTE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES</b> |
| <b>RADICADO PROCESO</b> | <b>17442408900120220005600</b>                                                                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>LUISA FERNANDA MARÍN GAÑAN REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES MARIA JOSE Y MIGUEL ANGEL GAÑAN BUENO</b>                                                            |

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda de nombramiento de curador ad litem o curador especial para menores de edad, y como consecuencia de ello, elabore el correspondiente inventario solemne de bienes, proceso donde deben intervenir menores de edad.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional-de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante en su escrito demanda indica que requiere que se designe **CURADO ESPECIAL** para los menores **MARÍA JOSE y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN**, y como consecuencia de ellos, elabore el correspondiente inventario solemne de bienes; como quiere que la finalidad dentro del presente proceso donde se requiere la designación de un curador especial para que represente unos menores de edad y posteriormente se realice inventario solemne de bienes, el Juzgado competente para conocer la presente demanda sería el Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 21 del Código General del Proceso, la competencia funcional para esta clase de proceso donde se requiere la designación de un curador especial para que represente unos menores de edad, y posteriormente la elaboración de inventario solemne de bienes, sería el Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia. Preceptuando dicha norma:

*“De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o éste deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera árbitro.*

Por otra parte, el artículo 9 de la ley establece en cabeza de quien está la designación del curador veamos:

*NOMBRAMIENTO DEL CURADOR. <Artículo compilado en el artículo 2.2.6.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015> Si la petición reúne los requisitos el Notario **solicitará al Juez de Familia del lugar, o quien haga sus veces, la designación de un curador y la fijación de sus honorarios.**(Destaca)*

Lo precedente quiere decir que este Despacho no tiene competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, por falta de competencia funcional; así las cosas, quien tiene la competencia para conocer del presente asunto es el Juez de Familia o Promiscuo de Familia que en este caso sería el Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas.

Como corolario de lo precedente, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se ordenará el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Marmato, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la presente demanda de nombramiento de curador ad litem o curador especial para los menores **MARÍA JOSE y MIGUEL ANGEL GAÑAN MARIN**, y como consecuencia de ellos, la elaboración del correspondiente inventario solemne de

bienes, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Riosucio, Caldas, para los fines que estime pertinentes.

**TERCERO.-**Se ordena la cancelación de su radicación. Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistemas Siglo XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                      |                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>113</u> del 8 de agosto de 2022</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702b9f74a802f5c07045f3dca78caf951c2868b0a1f05182918a01ef47376c2**

Documento generado en 05/08/2022 02:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**